

 INTRASOG	FORMATO	Código: PSIG - F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 14.07.2021
		Página: 1 de 1

CONTROL DE CAMBIOS				
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director

**Notificación por Aviso N° 278 del 23 de Septiembre 2021
(Audiencia Pública de Lectura de Fallo Resolución No. 3841 del 13 de Agosto de 2021)**

La Inspectoría de Tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:	ORDEN DE COMPARENDO No. 26594524 CODIFICACION C-03
SUJETO A NOTIFICAR:	GLORIA INES CUBIDES AMEZQUITA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 46.351.472
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE:	AUDIENCIA PUBLICA DE LECTURA DE FALLO RESOLUCION No. 3841 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021
EXPEDIDO POR :	GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ - INSPECTORA DE TRANSITO
RECURSOS QUE PROCEDEN Y ANTE QUIEN:	➤ No procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de haberse observado que después de haber enviado la notificación personal fue devuelta al remitente como constata la empresa de mensajería envía, motivo por el cual se hace necesario publicar el presente Aviso por el Terminio de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, en la página web www.intrasog.gov.co

Se anexa en (7) fls Resolución No. 3841 del 13 de Agosto de 2021

LA CITACION AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS HABLES.


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
Inspectoría Tránsito INTRASOG

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 6:00 PM

GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
Inspectoría Tránsito INTRASOG

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

	FORMATO	Código: PSIG - F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 14.07.2021
		Página: 1 de 1

CONTROL DE CAMBIOS				
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director

AUDIENCIA DE LECTURA DE FALLO

En Sogamoso a los 13 días del mes de Agosto de 2021, siendo las 05:35 pm de la tarde el despacho se constituye en audiencia pública de lectura de fallo, se deja constancia de la NO comparecencia de la señora GLORIA INES CUBIDES AMEZQUITA identificada con la cedula de ciudadanía N° 46.351.472 de Sogamoso, estando debidamente notificada en estrados, acto seguido se procede a notificar fallo contenido en la resolución No. 3841 del 13 de Agosto del año 2021, De acuerdo a los artículos 50,51, y 52 de la ley 1437 de 2011 Y 142 del código nacional de tránsito, se le pone de presente la respectiva decisión emitida por el despacho relacionada a continuación.

EL INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE SOGAMOSO

RESOLUCIÓN NO. 3841 DEL 13 DE AGOSTO DE 2021

LA INSPECTORA DE TRÁNSITO DE INTRASOG, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESPECIALMENTE DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DEL AÑO 2002 C.N.T Y OBRANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 165 DEL C.G.P. Y CONSIDERANDO:

El día 03 de marzo del año 2020, se elaboró el comparendo número 26594524 a la señora GLORIA INES CUBIDES AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía número 46.351.472 de Sogamoso, conductora del vehículo de placas RLS – 299 por la codificación C-03 “Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito” según resolución 003027 de 2.002 del Ministerio de Transporte.

Inconforme con dicha orden de comparendo, la señora CUBIDES AMEZQUITA solicito audiencia pública, conforme a lo establecido en el artículo 136 del C.N.T, , mediante plataforma QX se programó fecha y hora para audiencia de descargos para el día 29 de abril de 2020 a las 10:30 am y siendo notificada de forma personal, la cual fue modificada mediante auto de trámite de fecha 02 de febrero de 2021 por tanto, y una vez levantados los términos de suspensión dentro de los procesos administrativos contravencionales se programó fecha y hora para audiencia pública de DESCARGOS para el día 30 de marzo de 2021 a las 2:30 pm

Mediante auto de trámite de fecha 05 de abril de 2021, se fijó nueva fecha y hora para audiencia pública de descargos para el día 03 de mayo de 2021 a las 03:30 lo anterior en razón a que la notificación personal enviada a la dirección que se encuentra en el expediente fue devuelta al remitente por parte de la empresa de mensajería, por lo tanto este despacho procedió a dar cumplimiento a el articulo 69 C.P.A.C.A .

En la fecha asignada se celebró audiencia pública de descargos a la cual no asistió la señora CUBIDES AMEZQUITA, así mismo se solicitaron y decretaron las pruebas

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

que se consideraron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, y se fijó fecha y hora para audiencia pública de pruebas y alegatos de conclusión para el día 01 de julio de 2021 a las 02:30 pm

El día 01 de julio de 2021 a las 02:45 pm se abrió en debida forma la diligencia sin la comparecencia de la parte quien se encontraba notificada en debida forma, se escuchó la declaración del agente JAIME LEONARDO RODRIGUEZ y se procedió a abrir la etapa de alegatos de conclusión, no existiendo alegaciones finales por recepcionar se fijó fecha y hora para audiencia pública de lectura de fallo para el día 13 de agosto de 2021 a las 12:30 pm quedando las partes notificadas en estrados, mediante auto de trámite del 06 de Agosto de 2021 el despacho de la oficina de Inspección procedió a fijar nueva fecha y hora para audiencia de fallo para el día 13 de Agosto de 2021 a las 5:30 pm, quedando debidamente notificada a través de Aviso No. 210 del 6 de Agosto de 2021, publicado en la página web del Instituto de tránsito y transporte de Sogamoso.

DE LAS PRUEBAS EXISTENTES

DECLARATIVAS:

- Declaración del agente de tránsito JAIME LEONARDO RODRIGUEZ

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

*El código Nacional de Tránsito en el artículo 131 literal C, modificado por el artículo 21 literal C – 03 DE LA LEY 1383 DE 2010, establece que será sancionado con (15) salarios mínimos diarios vigentes, al conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C-03 **“Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito”***

Previo a la revisión del caso en concreto puede denotarse dentro del proceso adelantado que se brindaron las garantías y derechos del presunto infractor tal como lo ordena la Constitución Política de Colombia en su artículo 29 “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
Suamox Ciudad del Sol

	FORMATO	Código: PSIG - F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 14.07.2021
		Página: 1 de 1

Así como la honorable Corte Constitucional lo ha reglado en la sentencia C-361 de 2016 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva, establece:

“La jurisprudencia ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso. Las garantías mínimas previas son aquellas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.”

Las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés de su propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para el consecuencias desfavorables como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive la pérdida de un derecho sustancia debatido en el proceso”

De conformidad a los preceptos legales y constitucionales el despacho de la inspección de tránsito según las facultades otorgadas en el C.N.T y actuando dentro de su competencia, avoco conocimiento para conocer, analizar y finalmente pronunciarse respecto al proceso administrativo contravencional en mención, con el fin de determinar la responsabilidad o no en la infracción que se endilga a la señora GLORIA INES CUBIDES AMEZQUITA por el agente de tránsito JAIME LEONARDO RORIGUEZ como lo es la C-03. Dentro del presente se denota que se brindaron las garantías y oportunidades para participar en cada una de las etapas procesales, como se puede establecer en el hecho de que la señora CUBIDES se notificó de forma personal sobre la fecha y la hora establecida para audiencia de descargos, es decir se le dio a conocer sobre el inicio de la actuación administrativa, para ser oído en estrados. En cumplimiento del anterior postulado se decretaron de oficio las pruebas tal como lo indica la Jurisprudencia sentencia C-034 de 1994 con ponencia del doctor Antonio Barrera Carbónelo establece: *la jurisprudencia constitucional ha definido el debido proceso como el conjunto de etapas, exigencias o condiciones establecidas por la ley, que deben concatenarse al adelantar todo proceso judicial o administrativo Esas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que -a modo de ejemplo- el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos.”*

Evidenciándose el cumplimiento de un debido proceso y no encontrando vicio alguno que invalide el mismo, puede observarse de acuerdo al acervo probatorio allegado, y de conformidad con lo manifestado por el agente de tránsito JAIME LEONARDO RODRIGUEZ quien elabora la orden de comparendo y manifestó: “Yo lo que recuerdo es que un vehículo se encontraba parqueado frente a Pasadena en puente pesca obstruyendo la vía, me acerque pite varias veces y al cabo de un tiempo no se precisa bien salió la señora le solicite los documentos y le efectué la orden de comparendo por obstrucción de vía ya que no se encontraba señalizado pero estaba obstruyendo la vía en

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

una esquina, la señora fue un poco grosera conmigo PREGUNTADO: se ratifica en la orden de comparendo CONTESTO: Si.”

De la declaración del agente se tiene la certeza y conocimiento por que elabora la orden de comparendo a la señora CUBIDES una vez observa que el vehículo se encuentra obstaculizando la vía en una esquina al encontrarse su vehículo parqueado en este lugar, se observa también que la señora CUBIDES no se encontraba presente al momento en el que el agente llega al lugar de los hechos.

Una vez analizadas los diferentes medios probatorios se pasarán a realizar las siguientes apreciaciones:

El Código Nacional de tránsito indica las conductas que se denominan como contrarias a las normas de tránsito preexistentes, en este caso se tiene que el agente de tránsito elabora la orden de comparendo en mención por la codificación C.03 que señala: “ **C.03. Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito**”


Seguido se tiene que la regulación sobre este tipo de actuaciones y como debe de entenderse la infracción se encuentra debidamente regulado a través de la resolución 03027 de 2010 la cual señala “ *Es muy habitual ver grandes congestionamientos y represamientos en las intersecciones, los cuales tienen su origen en la violación a esta norma, ya que si en una calzada de dos carriles se estaciona un vehículo, esto ocasionará una congestión que es directamente proporcional a la cantidad de vehículos que se desplacen por esa vía. Lo mismo ocurre cuando hay congestionamiento en una intersección, así el semáforo este en verde, se debe detener la marcha para evitar quedar obstruyendo el paso de los otros vehículos cuando el semáforo cambie, ya que si no se hace así, el vehículo quedará atravesado en la intersección y afectará enormemente el normal flujo vehicular de las diferentes vías, convirtiéndose finalmente una efecto nudo, donde ningún vehículo puede pasar*”

Para el caso en concreto se encuentra que la señora CUBIDES se encontraba estacionada en la avenida el sol con carrera 11 de la ciudad de Sogamoso, tal como lo indica la autoridad de tránsito, y como puede constatarse con lo descrito dentro de la orden de comparendo. En segundo lugar de conformidad a lo manifestado por la autoridad de tránsito, quien se encuentra investido de autoridad, conforme a las funciones y atribuciones descritas por la Constitución y la ley quienes son los encargados de regular el tránsito y velar por el cumplimiento de las normas de tránsito, indica que la señora CUBIDES había dejado su vehículo en una esquina la cual obstruía la movilidad, debe señalarse que precisamente dicha vía cuenta con dos carriles en un único sentido, por lo cual sería legalmente aplicable la codificación C- 03 cuando la señora CUBIDES pese a evidenciar que con su vehículo obstruía la movilidad decidió dejarlo en dicho sitio.

Debe mencionarse por este despacho que la orden de comparendo, es un acto administrativos de trámite, por medio de los cuales se le notifica a un ciudadano sobre la presunta comisión de la infracción cometida, lo cual genera e implica según lo establecido por la ley 1437 de 2011 que dichos actos tengan presunción de legalidad, aun así y conforme a las obligaciones diseñadas en la resolución 03027 de 2010 se tiene que para el caso en concreto, que la autoridad de tránsito fue llamada ante este despacho y enuncio sus fundamentos facticos y jurídicos por los

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
Suamox Ciudad del Sol

 INTRASOG	FORMATO	Código: PSIG - F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 14.07.2021
		Página: 1 de 1

cuales conllevo la elaboración de la orden de comparendo del asunto, es menester resaltar que enuncio que en el lugar cuando llego el conductor, para este caso la señora GLORIA CUBIDES no se encontraba dentro de su vehiculo y el lugar en donde había dejado su vehículo aunque no se encuentra debidamente señalizado estaba obstruyendo la vía al no permitir el paso de vehículo obstruyendo la esquina de la avenida el sol con carrera 11 de la ciudad de Sogamoso y ocupando un carril que serviría para el tránsito y movilización de otros vehículos.

De igual forma se tiene que la señora CUBIDES no ha negado el hecho de que efectivamente se encontraba en un lugar determinado para obstruir el paso de vehículos, se tiene que este despacho no encuentra eximente alguno de responsabilidad en vista de que el código nacional de tránsito no establece un tiempo permitido para que un conductor se estacione en un lugar, bloqueando así una intersección con su vehículo como ocurrió en el presente caso. Así mismo se tiene por el despacho que la señora CUBIDES falto al principio de la carga de la prueba y auto responsabilidad, al no allegar prueba si quiera sumaria que lograra desvirtuar la comisión de la infracción, tal como se señala a continuación: "**PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA Y DE LA AUTORESPONSABILIDAD DE LAS PARTES POR SU INACTIVIDAD,** En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de los judiciales por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hechos que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida, de esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica, que una parte invoca a su favor, debe falla de fondo y en contra de esa parte, por otro aspecto implica el principio de autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, el disponer que si no aparece en este la prueba que beneficia de los hechos y la contra prueba de os que comprobados, a su vez por el contrario, pueden perjudicarlas, recibirán una decisión desfavorable; puede decirse que las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo"

Por ende y conforme lo indica el C.N.T conforme al artículo 7 de la ley 769 de 2002, se tiene que la autoridad de control, según el artículo 135 del C.N.T, una vez evidencia la comisión de una infracción debe proceder a realizar la orden de comparendo "*Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo: Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.*"

En el proceso administrativo contravencional de la causa se trata de determinar la responsabilidad del presunto infractor, es decir si se cometió la infracción c-03 o no y/o si existe un eximente de responsabilidad, por tanto, es claro para la suscrita la comisión de la infracción en razón a que no se aportaron pruebas que demostrara lo contrario, y por el contrario se encontró una aceptación de la infracción justificándola en el tiempo que tardó en llegar al lugar en donde había estacionado su vehículo obstruyendo así la vía.

"SOGAMOSO, TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co

En cumplimiento de la obligatoriedad de hacer cumplir el régimen jurídico como lo ordena el C.N.T en su Artículo 7 para las autoridades de tránsito, se hace pertinente imponer la sanción correspondiente por infringir las normas de tránsito, en específico la codificación C- 03° *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas. Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para avocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.”


Por lo anterior se encuentra que la solicitud realizada por la señora GLORIA INES CUBIDES AMEZQUITA no está llamada prosperar ya que conforme a lo estipulado en la norma no es permitido **Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.** y para el caso en mención NO obedecía a un accidente de tránsito, es así como el Agente de Tránsito JAIME LEONARDO RODRIGUEZ, con placa interna N° 036 como personal capacitado con una instrucción ética, moral, física, de liderazgo y de servicio comunitario que fortalecen el debido actuar ante los eventos que se presenten y en ejercicio de sus facultades e investido de autoridad procedió a imponer la medida correspondiente al observar que se estaba cometiendo una infracción, realizando el procedimiento pertinente y contando con las facultades que le otorga LEY 1310 DE 2009 en sus artículos 4° y 5°.

Así mismo, es claro que todo actor vial tiene la obligación de hacer respetar las normas y señales de tránsito, tal como lo indica el artículo 55 de la ley 769 de 2002 **“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito” Presupuesto jurídico que no se cumplió por parte de la señora GLORIA INES CUBIDES.

El despacho encuentra que conforme a lo estipulado en la norma la señora GLORIA INES CUBIDES AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía número 46.351.472 de Sogamoso, conductora del vehículo de placas RLS – 299 por la codificación C-03 **“Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito”** Es por lo

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co
Suamox Ciudad del Sol

 INTRASOG	FORMATO	Código: PSIG - F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 14.07.2021
		Página: 1 de 1

antes descrito que el despacho observa, que el comparendo bajo estudio está llamado a producir efectos sancionatorios.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOA la señora GLORIA INES CUBIDES AMEZQUITA, identificada con cédula de ciudadanía número 46.351.472 de Sogamoso, conductora del vehículo de placas RLS – 299 por las razones expuestas en la parte motiva referente a la codificación C-03.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo expuesto en el artículo 142 del C.N.T., el cual deberá ser interpuesto en la presente audiencia.

TERCERO: La presente queda notificada en estrados.

CUARTO: Una vez notificada la presente resolución, envíese el presente proceso administrativo en su totalidad a la oficina de cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO
INTRASOG

*Proyecto: A.A
Reviso, modifíco y aprobó: Carolina Angarita*

Siendo las 5:56 pm se deja constancia de la no comparecencia de la señora GLORIA CUBIDES por ende y no existiendo recursos por resolver se da por terminada la correspondiente audiencia, quedando las partes notificadas en estrados. (GRABADO EN AUDIO Y VIDEO)


GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO
INTRASOG

“SOGAMOSO, TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso_boyaca.gov.co



INSTITUTO DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE SOGAMOSO
"INTRASOG"

El auto anterior se notificó por estado

No. _____ de hoy _____

de _____ siendo las _____

Funcionario
Autorizado _____

[Handwritten signature in green ink]

[Handwritten signature in green ink]